

**CONTRATO No. AD-001.20
AD-EL-03/2020**

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE 1392 DESPENSAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL 2020, PARA LOS 464 EMPLEADOS SINDICALIZADOS AL SERVICIO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ALICIA CORINA GARCÍA MOYANO ROMERO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y DIRECTORA ADMINISTRATIVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL DIF", Y POR OTRA, LA EMPRESA "BC COMERCIO, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA LEGALMENTE POR ARTURO RICARDO BARRENECHEA COLLADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ EN EL PRESENTE CONTRATO COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

A) El día veintitrés de marzo de dos mil veinte se llevó a cabo el Dictamen de adjudicación directa por excepción de Ley número **AD-EL-03/2020**, para la adquisición de 1,392 despensas correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo del año 2020 para los 464 empleados sindicalizados al servicio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.

B) Que el C. Rolando Alarcón Aguilera, Encargado de Despacho de la Subdirección de Recursos Humanos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz y área solicitante tiene conocimiento que la relación jurídica de trabajo entre el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz y los trabajadores a su servicio se registrará: por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; la Ley Federal del Trabajo apartado "A"; el Contrato Colectivo de Trabajo vigente, y por los convenios, tratados internacionales, jurisprudencia, los acuerdos, el uso y la equidad, que favorezcan a los trabajadores.

C) Que los recursos económicos se administrarán con apego al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que cita "Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados".

D) Que el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dice en el artículo 186 que "Los respectivos titulares de las Unidades Administrativas en las dependencias o entidades de su adscripción, serán responsables del ejercicio del gasto público asignado a la dependencia o entidad de que se trate, este Código, la Ley de Contabilidad, la Ley de Disciplina Financieras y demás disposiciones aplicables".

E) Que el Decreto número 525 de Presupuestos de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz para el Ejercicio Fiscal 2020 de fecha 30 de diciembre del 2019, señala en el artículo 35 que "La administración de los recursos públicos en las Dependencias y Entidades ejecutoras de gasto, se aplicará bajo los principios de legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, perspectiva de género, transparencia, rendición de cuentas, evaluación del desempeño y obtención de resultados...", asimismo, en su artículo 82 señala que "La persona encargada de las Unidades Administrativas y sus equivalentes, vigilará que las erogaciones de gasto corriente y de capital estén apegadas al presupuesto autorizado".

F) En el Contrato Colectivo de Trabajo entre el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz y el Sindicato Democrático de Trabajadores al Servicio de DIF Estatal Veracruz, señala en el CAPÍTULO XII Subsidios y Prestaciones a los Trabajadores, cláusula 110, "Dentro de los primeros quince días de cada mes del año EL ORGANISMO otorgará como apoyo a los trabajadores una despensa que se sujetará a las reglas siguientes: **1.-** Todos los productos contenidos en la despensa deberán de ser de la mejor calidad, pudiendo EL SINDICATO y EL ORGANISMO acordar el cambio de algún producto por otro de diferente marca o característica respetando el costo de cada producto que integra la despensa. **2.-** La despensa estará compuesta de acuerdo a las especificaciones que se estipulan en la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente instrumento jurídico.

G) Que en fecha 20 de Marzo del presente año, se realizó la evaluación y análisis de las cotizaciones recibidas por parte de los proveedores **EMPACADORA EL FRESNO, S.A. DE C.V., ROSA ARACELI ORTIZ OVULA, ELSY ASTRID CERVANTES ESPINOZA y BC COMERCIO, S.A. DE C.V.,** los cuales ofrecen los bienes, obteniéndose la partica única de 1392 despensas.

H) El Dictamen se fundamenta en los principios de eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez; a efecto, de realizarse la adquisición en forma directa conforme a lo propuesto en el presente documento. La eficacia se cumplirá al destinar 1,392 despensas de las cuales se entregaran a cada uno de los trabajadores sindicalizados según corresponda, lográndose además la eficacia en su aplicación en razón de que además de lograr el objetivo de apoyo, este se efectuará en las mejores condiciones, la imparcialidad y honradez en la presente contratación quedan demostradas en el presente dictamen al dar cumplimiento cabal a las exigencias legales para proceder a la adjudicación directa.

I) Que derivado de la contingencia por la que atraviesa el país, algunos productos son de difícil adquisición para los proveedores, por lo que se ofertan similares en marcas y cantidades de acuerdo con las especificaciones solicitadas.

J) Que la adjudicación por excepción de Ley de las 1,392 despensas correspondientes a los 464 empleados sindicalizados al servicio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, se celebrará con la empresa denominada "**BC COMERCIO, S.A. DE C.V.**", toda vez que es la que ofrece los mejores precios y condiciones de entrega y crédito, aunado a que ofrece los productos en las marcas y gramajes que más se apegan a lo acordado con el Sindicato Democrático de Trabajadores al Servicio del DIF Estatal Veracruz.

K) En dicha sesión Ordinaria mediante acuerdo SO/I/009/2020 el Subcomité autorizó **Adjudicación Directa por Excepción de Ley número AD-EL-03/2020** para la adquisición de 1,392 despensas correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo del



año en curso para los 464 empleados sindicalizados al servicio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.

L) Con fundamento en el artículo 60 y 55 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con la finalidad de obtener los mejores beneficios para el Gobierno del Estado se adjudica el contrato a la empresa **BC COMERCIO, S.A. DE C.V.**

M) Dado que la contratante cuenta la disponibilidad presupuestal emitida por la Secretaría de Finanzas y Planeación mediante oficio número SSE/D-0123/2020 de fecha 29 de enero del 2020 y oficio número SSE/D-0247/2020 de fecha 13 de febrero del año en curso para la adquisición de 1,392 despensas.

N) Se celebra el presente contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos, 26, fracción III, 28, 55, fracción III, 59, 60 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DECLARACIONES Y PERSONALIDAD DE LAS PARTES

I.- DE "EL DIF":

A) Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

B) Comparece a suscribir el presente documento Alicia Corina García Moyano Romero, en su carácter de Presidenta del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y Directora Administrativa del mismo Organismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, fracciones VII, VIII, XVI, XVIII y XXIII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y artículo 10, inciso g), del Manual de Organización y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Alicia Corina García Moyano Romero, Directora Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 3 de marzo del dos mil veinte, emitido por Rebeca Quintanar Barceló, Directora General del Organismo, así como el Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración de fecha 11 de marzo del año dos mil veinte.

C) Es procedente la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, fracción I, 3, fracción I, 9, 12, 26, fracción III, 55, fracción III, 59, 60, 61 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles

del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 186, fracción XXXIII del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 56 del Decreto No. 525 del Presupuesto de Egresos para el Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, 37 fracciones VII, VIII, XVI, XVIII y XXIII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz y a la Cláusula 110 del Contrato Colectivo del Trabajo.

D) Señala como su domicilio para todos los efectos de este contrato, el ubicado en Kilómetro 1.5, Carretera Xalapa-Coatepec, Colonia Benito Juárez, Código Postal 91070, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.- DE "EL PROVEEDOR":

A) Es una sociedad mercantil, constituida bajo las leyes mexicanas, tal como lo acredita con la escritura pública número Dieciocho Mil Novecientos Veintitrés, Volumen Número Tricentésimo Décimo Cuarto, ante la fe del Licenciado José A. Casazza Blanco, Notario Público número 04 del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz.

B) Que en fecha once de noviembre de 2011, el Licenciado Antonio Espinosa Soberanes, Titular de la Notaría Pública número 9 de la Novena Demarcación Notarial, con residencia en la Ciudad de Misantla, Veracruz de Ignacio de la Llave, se acordó la modificación de la denominación ZETA DE JALAPA, S.A. DE C.V. para quedar como BC COMERCIO, S.A DE C.V.

C) Comparece a la celebración del presente instrumento jurídico, Arturo Ricardo Barrenechea Collado, en carácter de Representante Legal de la sociedad mercantil denominada "BC COMERCIO, S.A. DE C.V.", tal como lo acredita con la escritura pública número Dieciocho Mil Novecientos Veintitrés, Volumen Número Tricentésimo Décimo Cuarto, ante la fe del Licenciado José A. Casazza Blanco, Notario Público número 04 del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, y se identifica con la credencial para votar con fotografía con clave de elector [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral.

D) Es una persona moral con las siguientes actividades económicas: comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas, el cual cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número ZJA000815313 y con Registro de Padrón de Proveedores vigente número 27320, expedido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha 10 de febrero del dos mil veinte.

E) Señala como domicilio para efectos de este contrato el ubicado la Avenida Lázaro Cárdenas 521, Colonia Siete de Noviembre, Código Postal 91150, en la Ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. DE "LAS PARTES":

A) Se reconocen mutuamente la capacidad legal y personalidad jurídica con que se ostentan y con las cuales celebran este contrato; y que conocen el alcance y contenido de este instrumento jurídico.

B) En la formalización de este instrumento no media error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con el que lo suscriben.



Atentas a los antecedentes y declaraciones mencionadas en este contrato, "LAS PARTES" aceptan someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "EL DIF" se obliga a adquirir de "EL PROVEEDOR" y este se obliga a vender 1,392 despensas correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo del año en curso, las cuales serán destinadas a los 464 empleados sindicalizados al servicio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, cada una de las despensas estará compuesta por los productos y cantidad siguiente:

| | | | BC COMERCIO S.A. DE C.V. |
|-------|---------------------------------|----------------------|--------------------------|
| CANT. | DESCRIPCIÓN | U.M. | MARCA |
| 1 | GALLETAS | CAJA DE 1 KILOGRAMO | GAMESA |
| 2 | PAPEL HIGIÉNICO | PAQUETE CON 4 PIEZAS | PÉTALO |
| 3 | ARROZ | BOLSA DE 1 KILOGRAMO | VALLE VERDE |
| 2 | SOPA DE PASTA | SOBRES DE 200 GRS. | LA MODERNA |
| 1 | PASTA DENTAL | PIEZA DE 120 GRAMOS | COLGATE |
| 2 | JABONES DE TOCADOR | PIEZA DE 160 GRAMOS | ESCUDO |
| 2 | FRIJOL NEGRO | 1 KILOGRAMO | VALLE VERDE |
| 3 | ACEITE | 946 ML | NUTRIOLI |
| 1 | LECHE EN POLVO | BOTE DE 2.200 GRAMOS | NIDO, CLÁSICA |
| 2 | CONO DE HUEVOS | CONO CON 30 PIEZAS | |
| 1 | FRASCO DE MERMELADA | 450 GRAMOS | MCCORMICK |
| 1 | DURAZNO EN ALMÍBAR | LATA 820 GRS. | LA COSTENA |
| 1 | CAJA DE CEREAL | 1.130 GRAMOS | ZUCARITAS |
| 1 | SERVITOALLAS | PAQUETE C/3 ROLLOS | PÉTALO |
| 1 | DETERGENTE LÍQUIDO PARA TRASTES | PIEZA DE 900 GRAMOS | SALVO |
| 1 | MEDIA CREMA | PIEZA DE 225 ML. | NESTLE |
| 1 | DETERGENTE EN POLVO | 1 KILOGRAMO | ARIEL |
| 1 | CAJA DE HOT CAKES | 800 GRAMOS | PRONTO |
| 1 | CHOCOLATE EN POLVO | LATA DE 400 GRAMOS | CHOCOMILK |
| 3 | AZÚCAR | 1 KILOGRAMO | |
| 1 | GELATINA | PAQUETE 120 GRS | D' GARY |
| 2 | ATÚN EN AGUA | LATA 140 GRS. | DOLORES |
| 1 | CAFÉ SOLUBLE | FRASCO DE 225 GRAMOS | NESCAFE |



| | | | |
|---|-------------------------------------|-----------------------|------------|
| 1 | JABÓN EN BARRA PARA ROPA | PIEZA DE 400 GRAMOS | ZOTE |
| 1 | FRASCO DE MAYONESA | 390 GRAMOS | MCCORMICK |
| 1 | CHILES EN RAJAS | LATA DE 220 GRAMOS | LA COSTEÑA |
| 1 | LECHE CONDENSADA | LATA DE 387 GRS | LA LECHERA |
| 2 | SERVILLETAS | PAQUETE DE 250 PIEZAS | PÉTALO |
| 1 | CALDO DE POLLO CONCENTRADO EN POLVO | BOLSA DE 400 GRAMOS | KNORR |
| 1 | SARDINAS EN SALSA DE TOMATE | LATA DE 425 GRS. | CALMEX |

| | |
|---|-------------------|
| TOTAL INCLUYENDO IMPUESTOS (POR CADA DESPENSA) | \$1,671.99 |
|---|-------------------|

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- para el cumplimiento del presente contrato "EL DIF" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" un monto subtotal de **\$2'271,632.64** (Dos millones doscientos setenta y un mil seiscientos treinta y dos pesos 64/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de **\$55,777.44** (Cincuenta y cinco mil setecientos setenta y siete pesos 44/100 M.N) hacienda un Importe Total de **\$2,327,410.08** (Dos millones trescientos veintisiete mil cuatrocientos diez pesos M.N. 08/100).

"LAS PARTES" convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios fijos durante la vigencia del mismo, de conformidad con el artículo 10, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.- El pago se realizará en pesos mexicanos, dentro del plazo de TREINTA DÍAS NATURALES contados a partir de la presentación de la factura correspondiente debidamente requisitada a nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, con Registro Federal de Contribuyentes número SDI770430-IV2, con domicilio en Kilómetro 1.5, Carretera Xalapa-Coatepec, Colonia Benito Juárez, Código Postal 91070, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que deberá ser firmada por quien tenga la Titularidad de la Subdirección de Recursos Humanos.

El pago quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso o incumplimientos en la entrega de los bienes.

CUARTA.- LUGAR Y FECHA DE ENTREGA.- "EL PROVEEDOR" deberá entregar libre a piso, en el Almacén General, ubicado en el Km. 1.5, Carretera Xalapa-Coatepec, Colonia Benito Juárez, Código Postal 91070, de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas en días hábiles.

"EL PROVEEDOR" deberá entregar a más tardar el día 30 de marzo del año en curso.

"EL PROVEEDOR" utilizará bajo su responsabilidad el transporte que él designe para la entrega de los bienes, garantizando la entrega en el tiempo requerido y en condiciones óptimas liberando al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de costos adicionales por servicios de entrega quedando estos a cargo de "EL PROVEEDOR".



QUINTA.- CANJE DE LOS BIENES.- "EL PROVEEDOR" deberá garantizar los bienes objeto del presente contrato, contra cualquier defecto de fabricación, composición o vicios ocultos, y realizar el canje de los mismos sin costo para "EL DIF" y con un plazo de respuesta no mayor a **UN DÍA NATURAL** después de notificada la solicitud de cambio.

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por su inobservancia, negligencia, impericia, mala fe o dolo llegue a causar a "EL DIF" y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico o bien por los defectos o vicios ocultos en los bienes entregados.

SEXTA.- CADUCIDAD.- Los productos que integran la despensa deberán contar con una caducidad mínima de 3 meses a excepción del huevo que es un producto perecedero el cual deberá tener una caducidad de 28 días naturales, contados a partir de la recepción total de los mismos.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.- "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de su firma y hasta el día treinta de marzo del dos mil veinte.

OCTAVA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS.- "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato.

NOVENA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.- Los impuestos y derechos que procedan con motivo de los bienes objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", conforme a la legislación aplicable en la materia.

DÉCIMA.- PATENTES, MARCAS, DERECHOS DE AUTOR.- "EL PROVEEDOR" se obliga con "EL DIF", a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a este o a terceros si con motivo de la entrega de los bienes adquiridos viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL DIF" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de este será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que este lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de "EL DIF" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal y/o administrativa que en su caso se ocasione.

DÉCIMA PRIMERA.- FIANZA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el fin de garantizar el debido cumplimiento del presente contrato, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de penas convencionales y todas las obligaciones contraídas en el mismo, "EL PROVEEDOR" otorgará una póliza de fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello, por el importe de **\$227,163.26 (Doscientos veintisiete mil ciento sesenta y tres pesos 26/100 M.N.)**, el cual es el equivalente al 10% del monto total de lo contratado, sin incluir contribuciones, la cual deberá ser establecida a favor de la Secretaría



de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual se deberá entregar a más tardar dentro de los **DIEZ DÍAS NATURALEZ** siguientes a la firma del contrato a este Organismo.

- I.-** La fianza estará vigente por **UN AÑO**, contados a partir de la entrega de los bienes.
- II.-** La afianzadora deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- III.-** La afianzadora se deberá comprometer a pagar hasta la cantidad del importe de la fianza y el monto resultante de la aplicación de las penas convencionales del presente contrato, en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción de **"EL DIF"** el cumplimiento del mismo.
- IV.-** Asimismo, deberá señalarse que la compañía afianzadora se compromete a seguir afianzando en el caso de que se otorguen prórrogas o esperas al fiado para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan.
- V.-** La póliza solamente podrá cancelarse a petición por escrito de **"EL DIF"** a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES.- **"EL DIF"** aplicará una pena convencional del 2.5 % del valor total de lo incumplido en los supuestos siguientes:

- a) Cuando **"EL PROVEEDOR"** no entregue o retrase la entrega de los insumos que le hayan sido requeridos dentro del plazo establecido.
- b) Cuando **"EL PROVEEDOR"** no reponga dentro del plazo señalado los insumos que **"EL DIF"** haya solicitado para canje.

Las penas convencionales no podrán exceder el monto total de la garantía.

Para efectos del pago de la pena convencional, **"EL PROVEEDOR"** acepta, que **"EL DIF"** descuenta las cantidades que resulten aplicables por la penalización establecida en el párrafo anterior, de la cantidad total que se encuentra obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, quien a su vez no podrá exigir el pago de dichas cantidades descontadas al haber incurrido en la causal de penalización pecuniaria que se ha pactado.

De igual manera, acuerdan **"LAS PARTES"**, que si el monto por concepto de pena convencional excediere del diez por ciento del monto total del contrato, **"EL DIF"** podrá rescindirlo sin ninguna responsabilidad, haciendo efectiva la fianza otorgada para su cumplimiento, además de proceder como legalmente corresponda.

DÉCIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga a presentar la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, la primera expedida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y la segunda emitida por la página del Servicio de Administración Tributaria, respecto de impuestos federales, las que deberán tener como máximo 30 días de haber sido expedidas, sin las cuales no será procedente su pago establecido en el presente instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 9 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio



de la Llave, sin responsabilidad para "EL DIF".

DÉCIMA CUARTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- "EL DIF" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR", establecidas en el presente instrumento jurídico, sin necesidad de declaración judicial previa, adoptando el procedimiento establecido en el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA QUINTA.- RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que "EL DIF" no adquiere ninguna obligación con "EL PROVEEDOR", ni para con sus trabajadores que el mismo contrate para la realización de la entrega de los bienes al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, objeto del presente contrato.

Asimismo, no se le considerará a "EL DIF" bajo ninguna circunstancia como patrón, ni sustituto de éste, y "EL PROVEEDOR" será responsable solidario por la negligencia, impericia o dolo en que incurran los trabajadores a su servicio.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" podrán terminar anticipadamente el presente contrato, mediante convenio, por causas de fuerza mayor o fortuitas, debidamente acreditadas o por interés del Estado, sin responsabilidad para ninguna de las partes si así lo acuerdan.

DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, "EL DIF", podrá pactar por escrito ampliación mediante adendum del presente contrato, siempre que no sea superior al 20 por ciento de lo originalmente pactado y "EL PROVEEDOR" sostenga los precios pactados originalmente, igual porcentaje se aplicará en su caso a la prórroga que se haga respecto a la vigencia del contrato.

Asimismo, "LAS PARTES" podrán pactar mediante convenio modificatorio alguna variante sobre el cumplimiento del presente contrato, siempre y cuando no perjudique al presupuesto autorizado de "EL DIF".

DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en atención a su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA NOVENA.- ENLACE.- Para efectos del cumplimiento del presente Contrato de Compraventa, "EL DIF" designa un enlace a quien ostente la Titularidad de la Subdirección de Recursos Humanos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VIGÉSIMA.- CLÁUSULA ESPECIAL.- "LAS PARTES" reconocen la personalidad de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para efectos de hacer efectivas las garantías otorgadas en este contrato, acordando que si la literalidad del texto de fianza lo permite, esta cláusula deberá insertarse en el texto mismo de la constitución de garantías.



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



DIF
Desarrollo
Integral de la Familia



ME LLENA DE ORGULLO

Enteradas "**LAS PARTES**" del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento lo firman en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el veintisiete de marzo del dos mil veinte.

POR "EL DIF"

Alicia Corina García Moyano Romero

**Presidenta del Subcomité de
Adquisiciones, Arrendamientos,
Administración y Enajenación de Bienes
Muebles
Directora Administrativa y
Apoderada Legal
del Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia del Estado
de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

POR "EL PROVEEDOR"

**Arturo Ricardo
Barrenechea Collado**

**Representante Legal
"BC COMERCIO, S.A. DE C.V."**

Esta hoja de firmas corresponde al contrato N°. AD-001.20, que celebran por una parte el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y la empresa "BC COMERCIO, S.A. DE C.V.", representada legalmente por Arturo Ricardo Barrenechea Collado, de fecha 27 de marzo de 2020.